



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de octubre de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	José Hernando Arenas Serna.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2019-704
Auto Interlocutorio	0671
Asunto	Inadmite contestación.

Vista la respuesta a la demanda allegada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, pues no allega la prueba documental enunciada como “Re asesoría pensional junto con sus respectivas proyecciones pensionales”.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3º del citado art. 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve.

Requerir a la abogada Sara Lopera Rendón, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, subsane la irregularidad advertida:

- Aporte de manera completa toda la prueba documental que pretende le sea tomada en cuenta dentro del proceso.

De no subsanarse la irregularidad advertidas se dará aplicación a las consecuencias procesales el parágrafo 2º del citado artículo.

Se le reconoce personería a la abogada Sara Lopera Rendón, identificada con CC. 1.037.653.235 y portadora de la TP. 330.840 del C.S. de la J., en los términos de la escritura número 872 del 28 de agosto de 2019, para que represente judicialmente los intereses de la AFP demandada.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 147 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 21 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario